



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 136-2021-MINEM/DGH

Lima, 30 de abril de 2021

VISTO El expediente N° 3130581, mediante el cual la empresa GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A., interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 047-2021 MIENM/DGH, mediante la cual esta Dirección General declaró improcedente la solicitud de calificación del Venteo como inevitable, en caso de Emergencia, por un volumen 690 miles de pies cúbicos (MPC) de Gas Natural, ocurrido el 11 de enero del 2021, con una duración de 10.5 horas, en la Estación de Compresores EC 191, ubicado en el Lote IV; así como el Expediente N° 3142076 presentado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin;

CONSIDERANDO:

Que, GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A., es la empresa operadora del Lote IV en virtud del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2009-EM se incluyeron diversos artículos en el Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM, entre ellos, el artículo 19, mediante el cual se prohibió el Venteo de Gas Natural, con excepción del Venteo inevitable en casos de Contingencia, Emergencia y el Venteo Operativo, calificados como tales por la Dirección General de Hidrocarburos- DGH, previo Informe del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas – OSINERGMIN;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 014-2021-MINEM-DGH/DEEH-DNH, y el Informe N° 242-2021-OS-DSHL-USEE de OSINERGMIN, la Dirección General de Hidrocarburos concluyó que el venteo reportado por la empresa GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A., no califica como inevitable, debido a que pudo ser evitado si los programas de inspección y mantenimiento preventivo se hubieran implementado y accionado oportunamente. Por lo tanto, recomendó declarar improcedente la solicitud presentada por la referida empresa, respecto a la calificación del Venteo de Gas Natural como inevitable en caso de emergencia;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 047-2021-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos declaró improcedente la solicitud de calificación del Venteo como Inevitable, en caso de Emergencia, presentada por la empresa GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A., por un volumen 0.69 millones de pies cúbicos (MPC) de Gas Natural, ocurrido el día 11 de enero del 2021, con una duración de 10.5 horas, en la Estación de Compresores EC-191, ubicado en el Lote IV;

Que, la empresa GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A., no encontrándose conforme a lo establecido en la referida Resolución Directoral, dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 136-2021-MINEM/DGH

Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y al amparo del artículo 219 del mismo texto normativo, interpuso su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 047-2021-MINEM/DGH, con el objeto de que se deje sin efecto y se califique el venteo como inevitable, en caso de Emergencia;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 046-2021-MINEM/DGH-DEEH-DNH, se concluye que las nuevas pruebas presentadas no constituyen sustento suficiente para una reconsideración y, se determina, que la falla del Compresor y la realización del venteo de gas natural, no se subsumen dentro de la calificación de emergencia, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, Osinergmin concluye en su Informe N° 562-2021-OS-DSHL-USEE que el presente caso de venteo de gas natural reportado por la empresa GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A. obedece al mal estado operativo del Compresor de Gas CATERPILLAR G-3516LE (K3), como consecuencia de la falta de un mantenimiento eficiente del mismo; por lo que, se determina que el venteo pudo ser evitado;

Que, en atención al artículo 6 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les indique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 046-2021-MEM/DGH-DEEH-DNH, se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo 039-2014 –EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la empresa GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A. contra la Resolución Directoral N° 047-201 MINEM/DGH, que declaró improcedente la solicitud de calificación del Venteo como inevitable, en caso de Emergencia, por un volumen 690 miles de pies cúbicos (MPC) de Gas Natural, ocurrido el 11 de enero del 2021, con una duración de 10.5 horas, en la Estación de Compresores EC 191, ubicado en el Lote IV; de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 136-2021-MINEM/DGH

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 046-2021-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A., con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y a PERUPETRO S.A., para los fines correspondientes.

Visado digitalmente por
SAGASTEGUI ARANGURI Patricia
del Poder Judicial
hard
Empresa: Ministerio de Energía y
Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2021/04/30 20:20:09-0500

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO
Roman FAU 20131368829 hard
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2021/04/30 20:37:34-0500

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por GARCIA PORTUGAL Erick Gidelberth
FAU 20131368829 hard
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/04/30 20:25:34-0500

Erick García Portugal
Director General de Hidrocarburos

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 046-2021-MINEM/DGH-DEEH-DNH

- A** : Erick García Portugal
Director General de Hidrocarburos
- De** : Patricia Sagastegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
- Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos
- Asunto** : Recurso de Reconsideración de la Resolución Directoral N° 047-2021-MINEM/DGH - Lote IV
- Referencia** : a) Carta GMP 019/2021 (Expediente N° 3111110)
b) Carta GMP 082/2021 (Expediente N° 3115914)
c) Oficio N° 602-2021-OS-DSHL (Expediente N° 3120766)
d) Resolución Directoral N° 047-2021-MINEM/DGH
e) Carta GMP N° 0243/2021 (Expediente N° 3130581)
f) Oficio N° 2119-2021-OS-DSHL (Expediente N° 3142076)
- Fecha** : San Borja, 30 de abril de 2021

Me dirijo a usted en atención de los documentos de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A. (en adelante, GMP), la cual interpuso su recurso de reconsideración, sobre la base de nuevas pruebas, contra la Resolución Directoral N° 047-2021-MINEM/DGH, mediante la cual esta Dirección General declaró improcedente la solicitud de calificación del Venteo como inevitable, en caso de Emergencia, por un volumen 690 miles de pies cúbicos (MPC) de Gas Natural, ocurrido el 11 de enero del 2021, con una duración de 10.5 horas, en la Estación de Compresores EC 191, ubicado en el Lote IV.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 GMP es la empresa operadora del Lote IV, en virtud del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2015-EM.
- 1.2 Mediante Carta GMP 019/2021 (Expediente N° 3111110), ingresada el 11.01.2021, GMP informó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) la ocurrencia del Venteo de Gas Natural como Inevitable por Emergencia en la Estación de Compresores EC-191 del Lote IV.
- 1.3 A través de la Carta GMP 082/2021 (Expediente N° 3115914), ingresado el 25.01.2021, GMP presentó su Informe Final a fin de solicitar a la DGH la calificación de Venteo de Gas Natural como Inevitable por Emergencia, debido a fallas imprevistas en el motor Caterpillar del compresor Ariel K3 de la Estación de Compresores EC 191 del Lote IV.
- 1.4 Mediante Oficio N° 602-2021-OS-DSHL (Expediente N° 3120766), ingresada el 10.02.2021, Osinergmin remitió el Informe N° 242-2021-OS-DSHL-USEE de fecha 08.02.2021, sobre la evaluación del Informe Final del Venteo de Gas Natural como Inevitable por Emergencia ocurrido en la Estación de Compresores EC-191 del Lote IV, en la cual se determinan las causas y el origen de su ocurrencia.



- 1.5 La DGH emitió la Resolución Directoral N° 047-2021-MINEM/DGH de fecha 24.02.21, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de calificación de Venteo como Inevitable, en caso de Emergencia, presentada por GMP.
- 1.6 Mediante Carta GMP 243/2021 (Expediente N° 3130581), ingresada el 17.03.2021, GMP interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 047-2021-MINEM/DGH.
- 1.7 Finalmente, mediante Oficio N° 2119-2021-OS-DSHL (Expediente N° 3142076), ingresado el 30.04.2021, Osinergmin remitió el Informe N° 562-2021-OS-DSHL-USEE de fecha 27.04.2021, sobre la evaluación del recurso de reconsideración presentado por la empresa GMP.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de la Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM (en adelante, el Reglamento).
- 2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.5 Decreto Supremo N° 048-2009-EM, mediante el cual se dictan normas reglamentarias de la Ley N° 28552 y se modifica el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM.
- 2.6 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

III. ANÁLISIS

Sobre el Recurso de Reconsideración contra Resolución Directoral N° 047-2021-MINEM/DGH

- 3.1 El Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en su artículo 19 establece: “El Venteo del Gas Natural se encuentra prohibido en todas las Actividades de Hidrocarburos, constituyendo una infracción sancionable por el OSINERGMIN”. Sin perjuicio de lo anterior, el referido artículo establece como excepción el Venteo Inevitable en casos de Contingencia, de Emergencia y del Venteo Operativo, calificados como tales por la DGH, previo informe del OSINERGMIN.
- 3.2 En ese sentido, a través del Informe Técnico Legal N° 014-2021-MINEM-DGH/DEEH-DNH, y el Informe N° 242-2021-OS-DSHL-USEE de OSINERGMIN, la Dirección General de Hidrocarburos concluyó que el venteo reportado por la empresa GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A., no califica como inevitable ya que pudo ser evitado si los programas de inspección y mantenimiento preventivo se hubieran implementado y accionado



oportunamente. Por lo tanto, recomendó declarar improcedente la solicitud presentada por la referida empresa, respecto a la calificación del Venteo de Gas Natural como inevitable en caso de emergencia.

- 3.3 En consecuencia, la DGH emitió la Resolución Directoral N° 047-2021-MINEM/DGH, declarando improcedente la solicitud de calificación del Venteo como Inevitable, en caso de Emergencia, presentada por GM, por un volumen 0.69 millones de pies cúbicos (MPC) de Gas Natural, ocurrido el día 11 de enero del 2021, con una duración de 10.5 horas, en la Estación de Compresores EC-191, ubicado en el Lote IV.
- 3.4 GMP, no encontrándose conforme a lo establecido en la referida Resolución Directoral, dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG y al amparo del artículo 219 del mismo texto normativo, interpuso su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 047-2021-MINEM/DGH, con el objeto de que se deje sin efecto y se califique el venteo de 0.69 MMPC de Gas Natural ocurrido el 11 de enero de 2021 materia de Solicitud (en adelante, el “Venteo”) como inevitable, en caso de Emergencia.
- 3.5 Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba; en ese sentido, GMP adjunta los siguientes documentos:
- a) Informe Compresor K3 – Mantenimiento de 8000 horas.
 - b) Manual de Operación y Mantenimiento del fabricante Caterpillar.
 - c) Los Registro Diarios de parámetros del Compresor K3.
- 3.6 Asimismo, en el respectivo Recurso, GMP detalla lo siguiente:
- 3.6.1 El día 11.01.2021 GMP comunico la ocurrencia de fallas operativas en el Compresor de Gas Caterpillar G-3516LE (K3) y la necesidad de realizar el venteo de gas natural con la finalidad de realizar el mantenimiento correctivo respectivo.
- 3.6.2 GMP preciso que el venteo de gas natural se realizó por un periodo de 10.5 horas a través de su quemador instalado en la estación de compresión EC-191 por un volumen de 691 MPC de gas natural.
- 3.6.3 GMP señala que para efectos del análisis de las causas que originen el venteo a ser calificado como “inevitable” por la DGH, se deberán considerar las definiciones establecidas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2002-EM (en adelante, el “Glosario”); el cual define el término “Emergencia” como *“Toda situación generada por la ocurrencia de un evento, que requiere una movilización de recursos. Una Emergencia puede ser causada por un incidente, un accidente, un siniestro o un desastre.”*.
- 3.6.4 GMP señala que en el ejercicio de cumplir con los procedimientos necesarios y obligatorios del Reglamento de seguridad para las actividades de Hidrocarburos el personal de GMP tomó la decisión de desviar el flujo de Gas Natural inicialmente dirigido al Compresor hacia la línea de venteo alineada al quemador de la Estación de Compresión EC-191 del Lote IV, con la finalidad de evitar una situación de



peligro y permitir la pronta ejecución de los trabajos de mantenimiento correctivo del Compresor; generando el Venteo materia de Solicitud.

- 3.6.1 De la inspección realizada por GMP, debido al súbito incremento de temperatura de los turbos del motor del compresor, evidencio que los accesorios internos de los filtros y turbos se encontraban inoperativos lo que permitió el ingreso de partículas metálicas en la cara de los turbos originando el desgaste prematuro de las paletas de los mismos.
- 3.6.2 GMP informa que ha cumplido con los mantenimientos preventivos de acuerdo con la recomendación del fabricante los cuales deben realizarse cada 8000 horas reportando su ultimo mantenimiento el 29 de setiembre de 2020, donde las medidas de los turbos se encontraban en el rango permitido, razón por la cual las fallas operativas ocurridas el 11 de enero del 2021 resultan inusuales e injustificadas.
- 3.6.3 Adicionalmente, GMP menciona sobre las medidas correctivas y preventivas adoptadas para mitigar la ocurrencia de fallas operativas posteriores.

Sobre la Opinión del Osinergmin

- 3.7 En el Informe N° 242-2021-OS-DSHL-USEE, remitido mediante Oficio N° 602-2021-OS-DSHL, Osinergmin concluyo lo siguiente:
- El venteo de gas natural reportado por la empresa GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A., obedece al mal estado operativo del Compresor de Gas CATERPILLAR G-3516LE (K3), como consecuencia de la falta de un mantenimiento eficiente del mismo; por lo que, se determina que el presente caso de venteo pudo ser evitado.
 - Desde el mes de noviembre del año 2019, fecha en que se puso en operación la nueva Estación de Compresión EC-191 del Lote IV, a pesar del corto tiempo de operación del Compresor de Gas CATERPILLAR G-3516LE (K3), no es la primera vez que la empresa GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A., ha reportado supuestas emergencias por fallas operativas del referido Compresor K3, lo cual evidencia la falta de un mantenimiento eficiente del mismo.
- 3.8 En la evaluación del Recurso de reconsideración mediante Oficio N° 2119-2021-OS-DSHL, Osinergmin remitió el Informe N° 562-2021-OS-DSHL-USEE, manifiesta para el presente caso materia de análisis, que la supuesta emergencia obedece a que el funcionamiento del Compresor fue detenido por el Operador de la empresa GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A., al detectar un incremento súbito de la temperatura de los turbos del motor del Compresor; y es como consecuencia de ello que se tomó la decisión de desviar el flujo de Gas Natural, inicialmente dirigido al Compresor, hacia la línea de venteo alineada al quemador de la Estación de Compresión EC-191 del Lote IV.
- 3.9 Asimismo, se tiene que la falla del Compresor K3, no constituye un evento inesperado, toda vez que el mismo obedece a un aspecto de mantenimiento del equipo, lo cual no puede ser considerado también como “inevitable”; debemos considerar además, que lo ocurrido se debió a un incremento de la temperatura de los turbos del motor CATERPILLAR G-3516LE del Compresor K3, pues los turbos estaban desgastados, lo que acredita que el Compresor no se encontraba en buen estado, pues si el equipo cuenta con un mantenimiento eficiente se tiene garantizada su óptima operatividad; no obstante, al no



realizarse un mantenimiento eficiente es susceptible a fallas, que es lo que viene ocurriendo, pues a la fecha se han reportado varias fallas en el citado Compresor K3 (venteos del 20 de mayo y 03 de diciembre de 2020, venteos del 11 y 18 de enero de 2021).

- 3.10 Lo antes mencionado, resulta más claro al observarse el "FORMATO D: Informe Final de Venteco de Gas Natural en caso de Emergencia"¹, en cuyo literal d) numeral 2 (Del Venteco), de dicho formato se solicita indicar "las acciones operativas adoptadas para el control del venteco", requerimiento respecto del cual la empresa GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A. respondió lo siguiente:
- 1) Se procedió a parar el compresor K3.
 - 2) Se inspeccionó y evaluó daños en los turbos del motor del compresor.
 - 3) Se iniciaron las gestiones necesarias para poder reparar los turbos por parte de la contratista.
 - 4) Se desvió el flujo de gas a la línea de venteco que se encuentra alineada al flare de la EC 191.b
 - 5) Se comunicó a Planta Pariñas el corte de suministro de gas.
- 3.11 Como se puede observar, en ninguna de las acciones descritas se realiza una acción operativa dirigida a controlar el venteco; sino por el contrario, se realizaron acciones para generar un venteco. Por lo que, ello no se subsume en el marco de lo que califica como emergencia para un caso de venteco inevitable.

Sobre la Opinión de la DGH

- 3.12 Al respecto, se desprende que se pretende calificar esta ocurrencia como una emergencia, pese a que no se subsume dentro de lo establecido en la normativa vigente, ello en el sentido que, para que se configure una emergencia como tal, debe ocurrir un evento (incidente, un accidente, un siniestro o un desastre), lo que en el presente caso fue un venteco de gas natural, y es como consecuencia de este evento que se requiere una movilización de recursos. Es decir, la movilización de recursos no es para generar el evento en sí, sino para mitigarlo o suprimirlo.
- 3.13 Así, se tiene que, si se pretende calificar el suceso como un **incidente**, lo que debió ocurrir primero fue el venteco de gas natural, y como consecuencia de ello se ha debido movilizar recursos para mitigarlo; puesto que, conforme al Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM, se define al incidente como la "Ocurrencia de derrame, escape o descarga de un Material Peligroso, que no origina incendio, explosión, lesiones personales o muerte, pero que ocasiona o puede ocasionar daños materiales o ambientales"; sin embargo, en el presente caso, lo suscitado es que debido a una falla en el Compresor, es que se movilizan recursos para generar el evento del venteco de gas natural, es decir se ha movilitado recursos no para mitigar el venteco sino para generarlo, lo cual no se encuadra en el marco de lo que califica como emergencia.
- 3.14 Por otra parte, si se quiere considerar el evento de venteco de gas natural como un **accidente**, lo que debió ocurrir primero fue el venteco de gas natural, ello como consecuencia instantánea de la falla del Compresor K3 (incremento súbito de la temperatura de los turbos del motor del Compresor), generando ello una movilización de

¹ Remitido por la empresa GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A. mediante carta N° GMP 082/2021 de fecha 25 de enero de 2021.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

recursos para mitigarlo; debiendo constituir dicho evento un “suceso eventual, inesperado”. Sin embargo, se tiene que lo que ocurrió primero fue la falla del Compresor y como consecuencia de ello, se procedió a parar el Compresor y luego se procedió al venteo de Gas Natural.

- 3.15 En ese sentido, en función de las pruebas nuevas remitidas por GMP, se concluye que las mismas no logran acreditar que los hechos acontecidos constituyan un evento que pueda ser calificado como emergencia, de acuerdo con la normativa vigente y lo expuesto de manera precedente por el Osinergmin.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 GMP interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 047-2021-MINEM/DGH, sin embargo, las nuevas pruebas presentadas no logran acreditar que los hechos acontecidos constituyan un evento que pueda ser calificado como emergencia, de acuerdo con la normativa vigente, concluyéndose que la falla del Compresor pudo ser evitada por la empresa.
- 4.2 OSINERGMIN concluye que el presente caso de venteo de gas natural reportado por GMP, obedece al mal estado operativo del Compresor de Gas CATERPILLAR G-3516LE (K3), como consecuencia de la falta de un mantenimiento eficiente del mismo; por lo que, se determina que el venteo pudo ser evitado.
- 4.3 En observancia del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Supremo N° 040-99-EM y los argumentos expuestos en el presente Informe, resulta pertinente que esta Dirección General declare Improcedente el Recurso de Reconsideración de la Resolución Directoral N° 047-2021-MINEM/DGH.

V. RECOMENDACIÓN

Se remite el presente informe a la Dirección General de Hidrocarburos para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI Patricia Del
Rosario FAU 20131368829 hard
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/04/30 20:24:28-0500

Ing. Patricia Sagastegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU
20131368829 hard
Institución: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/04/30 20:33:41-0500

Abog. Roman Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

AAS/MJV/PPL